Trabajo y Ciudadanía -

Prof. Cristina Mingotti

Prof Suplente: Ariel Mendoza

Trabajo N 7-

LA REMUNERACION DEL TRABAJADOR

Leer estos artículos de la Ley de Contrato de Trabajo y contestar:

I ARTÍCULO 103 (Concepto). A los fines de esta ley, se entiende por remuneración la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital. El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque éste no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquél.

ARTÍCULO 104 (Formas de determinar la remuneración). El salario puede fijarse por tiempo o por rendimiento del trabajo, y en este último caso por unidad de obra, comisión individual o colectiva, habilitación, gratificación o participación en las utilidades e integrarse con premios en cualquiera de sus formas o modalidades.

ARTÍCULO 105 (Formas de pago - Prestaciones complementarias). El salario puede ser satisfecho en dinero, especie, habitación, alimentos o mediante la oportunidad de obtener beneficios o ganancias.

Las prestaciones complementarias, sean en dinero o en especie, integran la remuneración del trabajador, con excepción de:

- a) Los retiros de socios de gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, a cuenta de las utilidades del ejercicio debidamente contabilizada en el balance.
- b) Los reintegros de gastos sin comprobantes correspondientes al uso del automóvil de propiedad de la empresa o del empleado, calculado en base a kilómetro recorrido, conforme los parámetros fijados o que se fijen como deducibles en el futuro por la Dirección General Impositiva.
- c) Los viáticos de viajantes de comercio acreditados con comprobantes en los términos del artículo 6º de la ley 24.241, y los reintegros de automóvil en las mismas condiciones que las especificadas en el inciso anterior.
 - a. EL contrato de casa-habitación de propiedad del empleador, ubicado en barrios o complejos circundantes al lugar de trabajo, o la locación, en los supuestos de grave dificultad en el acceso a la vivienda.(según Ley 24.700)

ARTÍCULO 106 (Viáticos). Los viáticos serán considerados como remuneración, excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, salvo lo que en particular dispongan los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.

ARTÍCULO 107 (Remuneración en dinero). Las remuneraciones que se fijen por las convenciones colectivas deberán expresarse, en su totalidad, en dinero.

El empleador no podrá imputar los pagos en especies a más del veinte (20) por ciento del total de la remuneración.

ARTÍCULO 108 (Comisiones). Cuando el trabajador sea remunerado en base a comisión, ésta se liquidará sobre las operaciones concertadas.

ARTÍCULO 109 (Comisiones colectivas o porcentajes sobre ventas - Distribución-). Si se hubiesen pactado comisiones o porcentajes colectivos sobre ventas, para ser distribuidos entre la totalidad del personal, esa distribución deberá hacerse de modo tal que aquéllas beneficien a todos los trabajadores, según el criterio que se fije para medir su contribución al resultado económico obtenido.

ARTÍCULO 110 (Participación en las utilidades - Habilitación o formas similares) . Si se hubiese pactado una participación en las utilidades, habilitación o formas similares, éstas se liquidarán sobre utilidades netas.

ARTÍCULO 111 (Verificación). En los casos de los artículos 108, 109 y 110 el trabajador o quien lo represente tendrá derecho a inspeccionar la documentación que fuere necesaria para verificar las ventas o utilidades en su caso. Estas medidas podrán ser ordenadas a petición de parte, por los órganos judiciales competentes.

ARTÍCULO 112 (Salarios por unidad de obra). En la formulación de las tarifas de destajo se tendrá en cuenta que el importe que perciba el trabajador en una jornada de trabajo no sea inferior al salario básico establecido en la convención colectiva de trabajo de la actividad o, en su defecto, al salario vital mínimo, para igual jornada.

El empleador estará obligado a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada, de modo de permitir la percepción de salarios en tales condiciones, respondiendo por la supresión o reducción injustificada de trabajo.

ARTÍCULO 113 (Propinas). Cuando el trabajador, con motivo del trabajo que preste, tuviese oportunidad de obtener beneficios o ganancias, los ingresos en concepto de propinas o recompensas serán considerados formando parte de la remuneración, si revistieran el carácter de habituales y no estuviesen prohibidas.

ARTÍCULO 115 (Onerosidad - Presunción). El trabajo no se presume gratuito.

- 1.- ¿Qué es la remuneración.?-
- 2.- Un operario se presenta a su lugar de trabajo y se le informa que no se podrá trabajar por falta de materias primas.-¿ Hay que abonarle el día de trabajo? ¿ Por qué?
- 3.- ¿ El salario solo puede abonarse en dinero?
- 4.- ¿ En qué caso los viáticos abonados a los viajantes se consideran remuneración?
- 5.- ¿ Qué clase de remuneraciones existen?
- 6.- ¿Cuando las propinas se consideran remuneración ¿ Quién las abona?
- 7.-.- Buscar que es el salario mínimo vital y móvil, a cuanto asciende en la actualidad.